

EL CIUDADANO LIC. HÉCTOR GERMAN RENE LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2016, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos se aplican a todos los grupos de edad; las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos. Pero como son especialmente vulnerables, es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono, los malos tratos, la desigualdad, la discriminación, entre otras. Refleja una nueva visión sobre la infancia. Una visión del niño como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

La Convención y su aceptación en tantos países ha servido para defender la dignidad humana fundamental de todas las niñas, niños y adolescentes, necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo. La Convención deja muy clara la idea de que una calidad básica de vida debe ser el derecho de todos los menores, en lugar de un privilegio que disfrutaran solamente unos cuantos.

El papel de los gobiernos.

Los gobiernos están obligados a reconocer la gama completa de los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes; a tenerlos en cuenta en la agenda legislativa y en sus políticas. Aunque muchos Estados han comenzado escuchar seriamente los puntos de vista de la infancia acerca de numerosas

cuestiones importantes, el proceso de cambio se encuentra todavía en sus primeras etapas.

Cumplimiento a la convención.

Bajo la Convención referida, los Estados parte tienen la obligación de enmendar y promulgar leyes y políticas destinadas a poner plenamente en práctica la protección de los derechos de los menores. Como resultado, este documento ha inspirado un proceso de implementación jurídica y de cambio social en todas las regiones del mundo. Los gobiernos locales y nacionales han enmendado leyes para tener en cuenta el interés superior del niño y han adoptado políticas sociales que promueven la puesta en vigor de los derechos de la infancia. Tanto las comunidades como los individuos, entre ellos niños y niñas, han participado activamente ofreciendo sus puntos de vista y pidiendo cambios.

Para ello El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha llevado a cabo labores de promoción, ha cooperado con los gobiernos y las organizaciones y ha proporcionado asistencia técnica para la aplicación de la Convención en todo el mundo. Otros organismos de las Naciones Unidas, como la Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR); la Organización Mundial de la Salud (OMS); y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueven activamente los derechos consagrados en la Convención. Y muchas organizaciones no gubernamentales trabajan para implementar mejor la Convención, procurando con ello una mejor aplicación en defensa de los derechos de los menores.

Marco Normativo.

En diciembre de 2014 y noviembre de 2015 se publicaron la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato respectivamente, mismas que tienen por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales que fortalecen y complementan al referido principio rector.

La publicación de ambas leyes posiciona a los derechos de la infancia y la adolescencia como un asunto prioritario en la agenda pública. Además, establece los criterios que deben orientar la política en materia de la niñez creando mecanismos institucionales que permitan facilitar la comunicación, coordinación y toma de decisiones entre los sectores público, privado y social, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Mediante ellas se reconoce la importancia de asignar recursos en los términos de las disposiciones aplicables para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, estableciendo con ello un sistema de rendición de cuentas, que incluye el monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y acciones que impactan a la minoría.

Además, ambas leyes señalan que los gobiernos municipales serán responsables de conformar un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como modelo de organización de las dependencias y entidades municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, que será responsable de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sistemas de protección integral.

Un sistema de protección integral es un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de las políticas públicas enfocadas en la niñez y adolescencia, que tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño así como, en el caso de México, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a todas las demás leyes que se encuentren relacionadas para hacer efectivos sus derechos.

Así un sistema de protección integral puede definirse como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, estatal y municipal orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niñas niños y adolescentes y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

Necesidad de la implementación de los Sistemas de Protección en sus distintos niveles.

Actualmente todos los esfuerzos para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes están focalizados y divididos según las problemáticas o situaciones más usuales a las que se enfrentan la niñez y adolescencia en el país. Esto lleva a que existan múltiples programas o, incluso, subsistemas (relacionados principalmente con la violencia, el trabajo infantil, la niñez en situación de calle, los adolescentes en conflicto con la ley, entre otros), que difícilmente pueden atender de forma integral las causas de tales situaciones.

Respecto a ello, es necesario crear un Sistema de Protección de carácter municipal que deje atrás este conjunto de esfuerzos y programas aislados a nivel municipal, que junto con los sistemas nacional y estatal de lugar a un conjunto de instituciones organizadas y relacionadas entre sí, conformado por los distintos órdenes de gobierno, que formen un todo al servicio de un solo objetivo, que es la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ello con la intención de asegurar la efectividad de las disposiciones reglamentarias, en coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno responsables de garantizar tales derechos.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales Sección única

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio. Tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- III. **Dependencias:** Órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias le confieren al municipio;
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- V. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
- VI. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato;
- VIII. **Procuraduría Estatal de Protección:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IX. **Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

- X. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Sistema Estatal de Protección:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- XII. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato.

Naturaleza

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección es la instancia rectora encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas al diseño de la política municipal de infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones legales aplicables.

Principios rectores

Artículo 4. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar el presente Reglamento; así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato

Sección Primera Objeto y facultades

Objeto del Sistema

Artículo 6. Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que permitan una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Integrantes del Sistema

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Tesorería;
- IV. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano;
- VI. El Titular de la Dirección General de Educación;
- VII. El Titular de la Dirección de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Civil;
- VIII. El Titular de la Dirección General de Salud;
- IX. El Titular del Órgano Administrativo encargado de la política de juventud en el municipio;
- X. El Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato;
- XI. El Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres;
- XII. Un representante de la Procuraduría Estatal de Protección;
- XIII. El Procurador del Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato;
- XIV. Un representante del H. Ayuntamiento, presidente de la Comisión de Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes; y
- XV. Tres representantes de la sociedad civil.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva.

Facultades del Sistema Municipal de Protección

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección tendrá, además de las facultades contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- II.** Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Elaborar, y ejecutar el Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Monitorear y evaluar, el Programa Municipal de Protección, en el marco del Programa de Gobierno Municipal.
- V.** Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VII.** Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.** Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- IX.** Promover y ejecutar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- XII.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes;

- XIII.** Realizar acciones encaminadas a la formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV.** Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración para la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- XV.** Participar mediante propuestas en la elaboración del Programa Estatal de Protección en coordinación con el Sistema Estatal de Protección; y
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Presidencia

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal de León, Guanajuato, quien podrá ser suplido por el funcionario que este designe de las dependencias o entidades que integran al Sistema Municipal de Protección.

Facultades del Presidente

Artículo 10. El Presidente del Sistema Municipal de Protección tendrá las facultes siguientes:

- I.** Representar al Sistema Municipal de Protección;
- II.** Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- III.** Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IV.** Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Sistema Municipal de Protección acuerde;
- V.** Emitir el voto de calidad, en el caso de empate;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Protección;
- VII.** Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva para convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IX.** Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a otras dependencias o entidades, así como a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia;

- X. Informar cada seis meses al Ayuntamiento sobre las actividades y acuerdos que genere el Sistema Municipal de Protección; y
- XI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades de los integrantes

Artículo 11. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:

- I. Compilar y facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- III. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección solicitando y haciendo uso de la palabra;
- IV. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio y dictaminación;
- V. Sugerir a la Secretaría Ejecutiva asuntos que deban tratarse en las sesiones del Sistema Municipal de Protección, para incluirlos en la orden del día;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Solicitar al Presidente del Sistema Municipal de Protección se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad; y
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Suplencia de los integrantes

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, deberán nombrar a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, el nombramiento deberá ser informado por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Tanto los titulares como los suplentes que integren el Sistema Municipal de Protección, desempeñarán el cargo en forma honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su labor.

Sección Segunda Secretaría Ejecutiva

Naturaleza y adscripción

Artículo 13. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva.

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- V. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- IX. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia;

- X. Informar cada tres meses al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XII. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y de los municipios del Estado para la articulación del Programa Estatal de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 15. La figura de la Secretaría Ejecutiva recaerá para tales efectos en el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato.

Sección Tercera Sesiones del Sistema Municipal de Protección

Sesiones y quórum

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Para sesionar válidamente será indispensable la asistencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva notificará la convocatoria de las sesiones ordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; por su parte, las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate así lo requiera.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

Sesiones en segunda convocatoria

Artículo 17. De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente, y de la Secretaría Ejecutiva.

Calendario de sesiones

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva elaborará la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para su aprobación.

Del orden del día

Artículo 19. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean ordinarias o extraordinarias, deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva, quién dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Acuerdos; y
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Inicio y desarrollo de las sesiones

Artículo 20. Una vez reunidos, la Secretaría Ejecutiva iniciará la sesión dando cuenta del orden del día. Éste podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de los integrantes presentes así lo acuerdan, tratándose de sesiones ordinarias; de no modificarse se dará por aprobado y a éste se sujetará la sesión.

Invitados permanentes

Artículo 21. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal de Protección los integrantes del Ayuntamiento en turno, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como un representante del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Con relación al párrafo anterior el integrante del H. Ayuntamiento, presidente de la Comisión de Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes por efectos de su integración al Sistema Municipal de Protección contará con voz y voto.

Invitados especiales

Artículo 22. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 23. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria la cual marcará las bases para efectos de llevar a cabo la selección correspondiente.

Acuerdos

Artículo 24. Los acuerdos que determine el Sistema Municipal de Protección en sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección serán de carácter obligatorio para los titulares de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquellos que para su validez, previamente tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Protección y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Sistema Municipal de Protección dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Sección Cuarta Comisiones

Conformación

Artículo 25. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Integración

Artículo 26. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal de Protección, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Facultades de las comisiones

Artículo 27. Las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema Municipal de Protección así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto del Presidente, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección y las demás disposiciones legales aplicables.

Acuerdos de las comisiones

Artículo 28. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el coordinador de las mismas tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal de Protección los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Sección Quinta Elección de los representantes de la sociedad civil

Artículo 29. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá tres representantes de la sociedad civil, los cuales deberán contar con sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta generada por el Presidente Municipal, los cuales durarán tres años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal de Protección.

Para el nombramiento de los representantes de la sociedad civil, se requerirá mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 30. Para ser representante de la sociedad civil deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito culposo o doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación; y

- V. Acompañar a su solicitud escrito mediante el cual se expongan las razones por las cuales considera su inclusión en el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 31. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el representante emita por escrito ante el Presidente, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Para el caso de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, cubrirán la ausencia de los titulares, los suplentes respectivos.

Capítulo III

Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Sección Única

Elaboración del Programa

Naturaleza del Programa Municipal de Protección

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Elaboración del Programa Municipal de Protección

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección.

Congruencia del Programa Municipal de Protección

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Nacional y Estatal de Protección a las niñas, niños y adolescentes.

Contenido del Programa Municipal de Protección

Artículo 35. El Programa Municipal de Protección deberá contener:

- I. Objetivos;
- II. Estrategias prioritarias;
- III. Líneas de acción;

- IV. Plazos concretos;
- V. Indicadores de desempeño; y
- VI. Dependencia y Entidad responsable de la implementación de cada una de las acciones.

Características del Programa Municipal de Protección

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos para el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Diseño y Aplicación del Programa Municipal de Protección

Artículo 37. En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Aprobación del Programa Municipal de Protección

Artículo 38. Una vez concluida la elaboración del Programa Municipal de Protección, deberá ser puesto a consideración del pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El Programa Municipal de Protección, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

A efecto de lo anterior, el Presidente Municipal, por única ocasión, realizará la designación directa de los Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo tercero. El Presidente del Sistema Municipal de Protección realizará las acciones necesarias para que el Programa Municipal de Protección se elabore y apruebe dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección.

Artículo cuarto. Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas para niñas, niños y adolescentes, seguirán a cargo de su ejecución y tendrán su propio presupuesto para ello.

Artículo quinto. El Procurador del Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato., tendrá las atribuciones que le establezca para tal efecto el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2016.

**C. LIC. HÉCTOR GERMAN RENE LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. FELIPE DE JESUS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**